

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1920.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Invitación á los tenedores
de trigos.

CIRCULAR NÚMERO 2.973.

Antes de proceder á la instruccio-
n de los oportunos expedien-
tes de incautación de trigo, se
hace preciso que los poseedores
de dicho cereal en esta provincia,
acudan á las Alcaldías respecti-
vas y en forma de relaciones ju-
radas hagan constar las existen-
cias que tengan almacenadas y
las que podrían ceder al precio
de 64 pesetas los cien kilos en
granero.

Esta invitación deberán los Al-
caldes darla la mayor publicidad
posible, apelando al procedimien-
to del pregón y de la notifica-
ción personal, para que en su día
no puedan los interesados alegar
ignorancia ó desconocimiento de
la invitación que se les hace.

LOS DEPÓSITOS DE GRANOS.

Cuantos almacenistas ó especu-
ladores de trigo guarden en
sus almacenes existencias de re-
ferido cereal en calidad de depó-
sito deberán facilitar en los Ayun-
tamientos relación comprensiva
del nombre del labrador, pueblo
donde resida, cantidad de trigo
que entregará y fecha en que hi-
ciera el depósito con la corres-
pondiente cantidad en quintales
métricos.

Tanto este servicio como el
anterior deberá ser cumplido sin
excusa ni pretexto alguno por los
tenedores de trigo dentro del pla-
zo máximo de ocho días á contar
desde la publicación de esta Cir-
cular.

De su más exacto cumplimien-
to quedan encargados los Alcal-
des y Secretarios de los Ayunta-

mientos, los cuales darán cuenta
á esta Junta una vez que haya
trascendido el plazo que se fija de
las declaraciones juradas que hu-
bieren presentado los labradores,
almacenistas y especuladores de
trigo y de aquéllos otros que no
cumplieran cuanto en esta Cir-
cular se señala.

La menor infracción que se
cometa y que sea comprobada por
los Inspectores de Abastecimien-
tos á quienes se comisiona la vi-
gilancia de este servicio, será pe-
nada con el máximo de multa
que señala el artículo adicional de
la vigente ley de Subsisten-
cias, con la que desde luego que-
dan conminados los Alcaldes, Se-
cretarios y tenedores de trigos.

Valladolid 19 de Octubre de
1919.

El Gobernador-Presidente,
Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La ley de 29 de Abril de este
año, el Real decreto expedido por
la Presidencia del Consejo de Mi-
nistros el 15 de Septiembre pró-
ximo pasado y la Real orden dic-
tada por el Ministerio de Hacie-
nda en 29 de este último mes, ex-
ceptúan expresamente de la guía
de posesion ó pertenencia creada
por aquélla á las «armas destina-
das al uso ordinario en la comida
y demás necesidades en la vida
ordinaria del campo», y, en su
consecuencia, es indiscutible,
que esta clase de armas puede fa-
bricarse, circular y ser expendi-
das libremente sin sujecion á las
reglas fijadas por dichas disposi-
ciones, pero siendo de elemental
prevision el impedir que al am-
paro de la exención establecida
se circulen y expendan armas so-
metidas á aquellos preceptos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-
nido á bien disponer:

Primero. Que la intervencion
en las fábricas y establecimien-
tos de armas blancas se limite á
comprobar que no se construyen
ni expenden armas prohibidas, ó
sean estoques, chuzos ú otras ar-
mas blancas para alojarlas en el
interior de bastones, ni puñales,

de cualquier clase que sean, co-
mo tampoco cuchillos acanala-
dos, estriados ni perforados que
no sean de monte, y de caza;
rompecabezas, llaves de pugila-
to, con y sin púas, navajas con
mecanismo de armas de fuego,
ni las de hoja puntiaguda que
excedan de 11 centímetros, me-
didos desde el reborde ó tope del
mango que cubre la hoja hasta la
punta de la misma.

Segundo. La circulacion de
todas las expresadas armas lici-
tas, ó sea de las navajas cuya ho-
ja no exceda de 11 centímetros
de saliente; las de mayores di-
mensiones con punta redondeada,
como las de los cuchillos de me-
sa, cocina y repostería; las utili-
zables para el sacrificio y des-
cuartizamiento de las reses, y las
herramientas é instrumentos pro-
pios de arte, oficio ó industria,
requerirán guía expedida por
la Guardia civil cuando hayan
de transportarse en cantidades
superiores á un centenar. Cuan-
do los envíos se hagan por los fa-
bricantes ó comerciantes autori-
zados legalmente para expender-
las, deberá expedirse la guía con
la sola declaracion de aquéllos, sin
exigir su comprobacion, siempre
que los envases estén precintados
por dichos remitentes, caso que
excluirá el precintado por la Guar-
dia civil, pero se cotejará por el
Instituto el contenido del envío
al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introduccion en
el Reino de las armas blancas lici-
tas, antes determinadas, requeri-
rá inexcusablemente la presencia
y comprobacion de la Guardia
civil, que expedirá guías para su
circulacion, precintando el en-
vase.

Cuarto. Los sables, espadas y
floretes de todas clases, regla-
mentarios en el Ejército, la Ar-
mada ó los Cuerpos del Estado, y
los cuchillos de monte y de caza
se expendrán á los individuos
que á ellos pertenezcan, median-
te la exhibicion del carnet mili-
tar ó del documento que les acre-
dite la posesion, según la Real
orden de Guerra de 29 de Sep-
tiembre último. Las Diputacio-
nes ó los Municipios que hubie-
ren de adquirir dichas armas pa-
ra los funcionarios que dependan
de uno ú otro organismo, solici-

tarán del Gobernador civil res-
pectivo la autorizacion necesaria
para su adquisicion.

Los fabricantes y vendedores
reseñarán los *carnets* y las auto-
rizaciones dichas al expender las
armas en sus libros de ventas.

Tercias las demás personas, in-
cluido los Guardas jurados, que
posean ó deseen adquirir las ar-
mas mencionadas en el párrafo
primero de este número, así co-
mo los cuchillos de monte y de
caza, deberán proveerse de la li-
cencia necesaria y de la guía de
posesion procedente.

Quinto. Los fabricantes que
sean tambien vendedores ambu-
lantes autorizados de armas lici-
tas, podrán llevar consigo libre-
mente hasta cien armas, los de-
mas vendedores ambulantes solo
podrán ser portadores de la mitad,
y unos y otros requerirán guía
especial de circulacion para las
armas que excedan de dicho
número.

Sexto. Si existieran armas en
las fábricas ó en poder de los co-
merciantes que no reúnan las
condiciones de licitud antes pres-
critas, serán reseñadas, y solo
podrán ser vendidas necesaria-
mente con guías para la exporta-
cion; y

Último. Se considerarán de-
rogadas las disposiciones que se
opongan á lo preceptuado en la
presente.

De Real orden lo digo á V. S.
para su conocimiento y efectos
consiguientes. Madrid, 11 de Oc-
tubre de 1920.—Bugallal.—Seño-
res Directores generales de la
Guardia civil y de Seguridad
y Señores Gobernadores civi-
les, excepto el de Madrid.

(Gaceta del 12 Octubre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Guerra,
en Real orden fecha 9 del corrien-
te se dice á este Departamento lo
que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo dar
principio en 1.º de Enero próxi-
mo venidero la formacion del
Censo del ganado caballar y mu-
lar de España, correspondiente
al año 1921, según dispone el ar-
tículo 1.º del Real decreto de 28
de Enero de 1902,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás autoridades dependientes de ese Ministerio, se facilite el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion trasladado á VV. SS. á los efectos que se interesan. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, *Wals*.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 15 de Octubre de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.962.

Comision Provincial de Valladolid.

Esta Comision acordó en sesion del día 15 del actual, proveer por concurso cinco plazas de Practicantes alumnos supernumerarios con destino al Hospital provincial, vacantes en la actualidad.

La provision se hará por concurso, debiendo los aspirantes justificar las condiciones siguientes:

1.^a Ser naturales de la provincia ó estar avecindados sus padres en la misma.

2.^a Tener aprobado el segundo año de la Facultad de Medicina sin haber obtenido ningun suspenso en los dos años de la carrera.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de la Diputacion en las horas hábiles de oficina en el plazo de diez dias desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid 16 de Octubre de 1920.—El Vicepresidente, *Martín Rodriguez*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.965.

Fuensaldaña.

Don Pedro Barrigón Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Fuensaldaña.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de

Utilidades, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1920-21, tendrá lugar en este término durante los dias 15 y 16 del próximo mes de Noviembre por el Recaudador: don Jesús Moneo Mingo, ó sus Auxiliares, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve á las quince.

En su consecuencia se invita á los contribuyentes por expresado concepto tanto en la localidad como forasteros, á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas.

Se hace saber también que durante los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del citado mes de nueve á quince, estará abierta la cobranza en su segundo periodo voluntario, en el domicilio del recaudador, sito en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal y que pasados dichos periodos se procederá á la exaccion del impuesto por la via de apremio.

Fuensaldaña 15 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 2.917.

Valoria la Buena.

Relacion expresiva de las cantidades que por Contingente carcelario adeudan los pueblos de este partido judicial por resultas y corriente.

Pueblos apremiados, embargados y requeridos por comunicacion certificada para que remitan á esta Alcaldía certification de ingresos en arcas municipales desde 1.^o de Abril último en adelante.

PUEBLOS	DÉBITOS POR		Total débito Pesetas	OBSERVACIONES
	Resultas Pesetas	Corriente Pesetas		
Cabezón	9491'92	322'41	9814'33	
Castroverde de Cerrato	411'91	146'72	558'68	
Castroverde	3649'33	207'88	3857'21	Remitió certification del 2. ^o trimestre
Corcos	3401'15	231'49	3632'64	Solicitó moratoria
Cubillas de Santa Marta	129'20	152'13	281'33	
Olivares de Duero	3180	162'02	3322'02	
Olmos de Esgueva	315	122'17	437'17	Remitió certification del 1. ^o trimestre
Quintanilla de Trigueros	119'89	140'08	259'97	
San Martín de Valvení	4454'55	198'71	4653'26	
Trigueros del Valle	509'10	195'44	704'54	
Torre de Esgueva	600	88'66	688'66	
Villafuente	555'93	163'44	719'37	
Villarmentero	193'35	67'59	260'94	
SUMAS.	26991'33	2198'74	29190'07	
POR CONTINGENTE CORRIENTE.				
Castrillo-Tejeriego	>	73'98	73'98	
Cigales	>	272'26	272'26	
Esguevillas	>	284	284	
Encinas	>	173'99	173'99	
Fombellida	>	168'68	168'68	
Mucientes	>	243'08	243'08	
Villanueva	>	86'72	86'72	
Villavaquerín	>	73'04	73'04	
TOTAL GENERAL.	26991'33	3574'49	30565'82	

Esta Alcaldía requiere nuevamente y por última vez á los pueblos que han sido apremiados y embargados para que remitan á esta Alcaldía las certifications trimestrales de ingresos realizados, pues de no hacerlo así, se pondrá en conocimiento del señor Gobernador civil y del señor Fiscal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid, para lo que haya lugar, y á los demás para que hagan efectivos sus descubiertos corrientes dentro del corriente mes, pasado el cual se expedirán contra ellos los apremios correspondientes.

Valoria la Buena 10 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Sabas Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.961.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en diligencias que se siguen en este Juzgado por lesiones causadas por mordeduras de un perro-galgo, á Victoriano Martín, el día trece de Julio último, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, al dueño de dicho perro-galgo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los testigos y pruebas que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», expido la presente en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado por haberse inhibido del conocimiento de las mismas el Juzgado militar, por hurto de sacos contra Gregorio Martín de la Torre, el día veinte de Marzo último del cuarto de atalajes del Cuartel de Isabel 2.^a de esta Ciudad, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresado Gregorio Martín, por no constar su domicilio para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer con los testigos y pruebas que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», expido la presente en Valladolid á 16 de Octubre 1920.—El Secretario, E. Mario Aparicio.